

bargado; debiendo servir de base de la subasta la primitiva a que se refiere el aviso de fs. 30; y los devolvieron.

*Almenara.—Erausquin.—Leguía y Martínez.
—Torre González.—Soto.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega

Cuaderno N° 337.—Año 1918.

El auto mandamiento de prisión expedido contra un menor, debe ser notificado a su curador ad litem.

Recurso de nulidad interpuesto en la causa seguida contra César Araujo, Julio Indacochea y otro por robo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

En este sumario figuran como reos, no sólo el recurrente sino el menor Julio Eslava o Indaco-

chea, a quien por tal motivo, como se vé en la diligencia de su instructiva, se nombró como curador *ad litem* a don Eduardo Pérez, citado también a fs. 7 vuelta.

El mandamiento de prisión expedido contra el dicho menor no está notificado a su curador, a pesar de lo prescrito en el artº 115 del C. E. P.

HAY NULIDAD en el auto de vista. Declarando su insubsistencia, puede el Supremo Tribunal reponer la causa al estado de fs. 34 a fin de que se notifique a Pérez el indicado mandamiento.

Lima, 5 de junio de 1918.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 24 de agosto de 1918.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon nulo el auto de vista de fs. 37 vuelta su fecha 24 de abril último e insubsistente el concesorio de la alzada de fs. 35, su fecha 16 del mismo mes y año; repusieron la causa al estado de fs. 34, para que se notifique al curador don

Eduardo Pérez el auto mandamiento de prisión; y los devolvieron.

Eguiguren.—Almenara. — Villa García.— E-rausquin.—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno N° 197—Año 1918.

No procede el recurso de Habeas Corpus sin la previa detención corporal del reclamante.

Recurso de nulidad interpuesto en el juicio seguido por el Dr. José Félix Castro contra el Dr. Toribio Alaiza y Paz Soldán, por detención arbitraria. — Procede de Lima.

AUTO SUPERIOR

Lima, 5 de marzo de 1918.

Autos y vistos; con los traídos que se devolverán y atendiendo: a que en el procedimiento civil dentro del que se ha dictado el apremio de que reclama el doctor José Félix Castro, tiene éste, y ha interpuesto ya el recurso procedente, contra la resolución de primera instancia; y que no es por lo tanto aplicable al caso presente, lo